

CINCO SALTOS, 22 de julio de 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada ""'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA (DENUNCIAS RECÍPROCAS)"" (Expte. N° CS-01056-JP-2026), para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. '[DENUNCIANTE_1]', realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040, en sede policial en fecha 20/07/2026 a las 08:09 h., en su carácter de víctima, en contra de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', quien resulta ser su pareja, dando origen al presente expediente, bajo el N° CS-01056-JP-2026.-

Que recepcionada la denuncia formulada por el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' en sede del Juzgado de Paz en fecha 20/07/2026 a las 10:18 h. se dispone, atento a los términos de su denuncia y las medidas de protección requeridas, convocar a audiencia ante el suscripto, realizándose la misma en fecha 20/07/2026 a las 12:49 h. De la audiencia practicada se desprende la existencia de antecedentes de denuncia entre los involucrados, que a párrafos siguientes me expediré, y que a raíz de un presunto [SALUD] por parte de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' se vivirían situaciones de violencia. Asimismo, el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' requiere se la convoque a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' al Juzgado de Paz a los fines de procurar el retiro de la misma de forma pacífica.-

Que a raíz de lo requerido por el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' en audiencia, se la convoca a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' en sede judicial el día 21/07/2026 a las 11:57 h. y la misma refiere la negativa a todos los dichos del Sr. '[DENUNCIANTE_1]' y que en la actualidad no habría violencia pero durante la relación pareja sí, destacando que en la actualidad el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' ejerce manipulación y control a su persona, como así también pone el foco en la cuestión de que el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' se quiere quedar con la casa adquirida por ambos mientras se encontraban en pareja, reafirmando su voluntad de no irse de la casa y que sea él quien se vaya.-

Que el mismo día en el que se realiza la audiencia con la denunciante, es decir el

21/07/2026 a las 13:03 h., ingresa a la sede de este Juzgado de Paz denuncia formulada por la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' en sede de la Comisaría de la Familia el día 20/07/2026 a las 12:10 h. y la misma da origen al Expte. N° CS-01058-JP-2026, el cual se acumula al presente, atento conexidad sujeto - objeto. La Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' en la misma da cuenta que media entre los intervinientes una relación conflictiva, donde existió entre ellos una separación por mala convivencia a raíz de violencia física y psicológica y luego volvieron a convivir. Asimismo, agrega que el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' ejerce hacia ella malos tratos y humillaciones, requiriendo que sea él quien se retire del domicilio, toda vez que cuenta con más propiedades y bienes y que la casa fue construida entre los dos.-

Que en fecha 21/07/2026, luego de las denuncias recíprocas obrantes en autos y las audiencias celebradas, se dispone el pase de autos a resolver.-

Que conforme adelantaran los intervinientes en las audiencias respectivas y de una compulsa practicada en el Sistema de Gestión PUMA, se advierte la existencia de causa de violencia familiar bajo Expte. N° CS-07486-JP-0000 en estado de archivo, habiendo tramitado por ante la U.P. N° 11 a cargo de la Dra. María Gabriela Lepunte, toda vez que la misma versara sobre una cuestión de índole patrimonial.-

Que atento al estado de autos, teniendo en cuenta el resultado de la audiencias celebradas y la reciprocidad en la medida de exclusión de hogar y prohibición de acercamiento requeridas por los intervinientes, advirtiendo que si bien se pone de manifiesto una problemática en relación a la vivienda donde habita el grupo familiar, el suscripto no puede dejar de desconocer, la relación conflictiva que se encuentran atravesando y los presuntos hechos de violencia recíprocos, donde deviene menester realizar una evaluación de riesgo y observar la dinámica familiar, ante la eventualidad de que la problemática familiar expuesta continúe en el tiempo con consecuencias más perjudiciales para los intervinientes, por ello considerando las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia Familiar (Título V Ley 5396 - CPERN), en particular lo previsto en el Art. 139 (Competencia Delegada), el último párrafo del Art. 140 y el Art. 142 de la mencionada norma, elévese la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti para su evaluación interdisciplinar.-

Que corresponde hacer saber a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y Sr. '[DENUNCIANTE_1]' que para obtener asesoramiento respecto de la problemática familiar, podrá recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito

privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - TE [TELEFONO] - 5678300 int. 363).-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten;

RESUELVO:

I) ELEVAR la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti a los fines previstos en al Art. 142 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro (Evaluación de Riesgo) atento los considerandos detallados precedentemente y en conformidad a las previsiones de los Arts. 140 y 142 del mismo cuerpo legal, mediante la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario.-

II) Hágase saber a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y Sr. '[DENUNCIANTE_1]' que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

III) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELEVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

IV) HABILÍTASE FERIA JUDICIAL en los términos del Art. N° 19 L.O.-

Fdo. Dr. Mariano Larrasolo. Juez de Paz Subrogante.-